

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00324 00

De cara a resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que de una revisión de las diligencias, observa el Despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 150 smlmv, por lo que resulta diáfano concluir que esta agencia carece de competencia; al efecto, téngase que el art. 25 del C.G.P., estableció que «[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)».

En ese orden de ideas, el num. 1º del art. 26 *ibidem* prevé que la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como el título adosado como base de la ejecución y aplicando dicha normatividad, observa el Despacho que el valor de las pretensiones enarboladas por la parte demandante es por **\$39.742.095,66**, tal como se advierte del cálculo aritmético ínsito en esta providencia, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad el trámite que aquí nos ocupa.

Descripción	Valor
Capital	\$ 22.450.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.450.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 17.292.095,66
Total a pagar	\$ 39.742.095,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 39.742.095,66

Así las cosas, el Juzgado

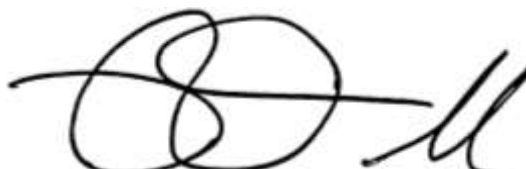
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ



1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff2d8c2bc99ed731d0d43ecc72f254cb79c54a1c1b3f8444dccc38c82e01a64

Documento generado en 09/11/2020 06:03:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .